
José Mauricio Rodríguez, conocido por **José Mauricio Rodríguez Herrera**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de [...], portador de mi Documento Único de Identidad número [...], con Número de Identificación Tributaria [...]; actuando en mi calidad de **Director General en Funciones de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia**, entidad de derecho público, descentralizada, con autonomía en lo técnico, financiero, administrativo y en el ejercicio de sus funciones, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero dos nueve seis – uno cero cuatro – seis, en adelante denominada **La UTE** o **El Asegurado**; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número Seiscientos Treinta y Nueve, de fecha veintidós de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número Cuarenta y Ocho, Tomo Trescientos Treinta, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia y de la Unidad Técnica Ejecutiva, en cuyos Artículos Cuatro, Seis, Ocho y Diecisiete consta la existencia legal de la UTE, sus atribuciones, estructura organizativa, y que la representación judicial y extrajudicial de la misma le corresponde al Director General, quien previa autorización de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia está facultado para otorgar actos como el presente; **b)** Acta número CINCO/DOS MIL QUINCE, del Libro de Actas de Sesión de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, que corresponde a la Sesión Extraordinaria de trabajo, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de junio del año dos mil quince, en cuyo punto Único de agenda se acordó nombrarme como Director General en Funciones de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, nombramiento que se encuentra vigente a la fecha; **c)** Autorización por parte de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, para el otorgamiento del presente contrato, la cual consta en notas recibidas por la Dirección General de la UTE, con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; e **IVETTE YAZMIN KOCH DE MAGAÑA**, mayor de edad, Licenciada en Economía y Negocios, del domicilio de [...], departamento de [...], con Documento Único

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

de Identidad número [...], actuando en nombre y representación en mi calidad de **Apoderada General Administrativa de la sociedad SISA, VIDA, Sociedad Anónima, Seguros de Personas, que puede abreviarse SISA, VIDA, S.A., Seguros de Personas**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno – dos uno cero ocho cero cero – uno cero uno-dos, calidad que compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de **Poder General Administrativo**, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Any Cristy Argumedo Campos, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y SEIS del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de septiembre de dos mil catorce, y del cual consta que el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **SISA, VIDA, Sociedad Anónima, Seguros de Personas, que puede abreviarse SISA, VIDA, S.A., Seguros de Personas**, otorgó Poder General Administrativo, a mi favor, con facultades suficientes para otorgar actos como el presente; en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de quien lo otorgó, que en adelante se llamará **“La Aseguradora”**; así mismo al mencionarse en el presente contrato la palabra Dólares deberá entenderse que se refiere a DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y con base en los artículos 22 literal b) y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), convenimos en celebrar el presente **Contrato de Seguro Colectivo Medico Hospitalario**, conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto, regular las obligaciones y derechos que tendrán la UTE y LA ASEGURADORA, en la prestación del servicio de Seguro Colectivo Médico Hospitalario que LA ASEGURADORA se compromete a proporcionar a los empleados activos de la UTE, de conformidad a lo establecido en su oferta, el cual tiene como fin brindar bienestar y seguridad a los referidos empleados.

SEGUNDA: COBERTURA DEL SERVICIO

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Personal asegurado	LIMITADA
Personal activo y al servicio de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia (UTE), según nóminas adjuntas a los términos de referencia	
SUMAS ASEGURADAS / Máximo vitalicio	
Suma asegurada / Máximo vitalicio (96 personas): US\$ 50,000.00 cada una	
LÍMITE GEOGRÁFICO	
Cobertura Centro Americana, incluyendo Belice y Panamá	
COBERTURAS	
1.- Servicios de hospital que comprende el costo de la habitación y alimentos consumidos	1.- Servicios de hospital que comprende el costo de la habitación, hasta por \$100.00 diarios y alimentos consumidos hasta por \$40.00
2.- Servicios de sala de operación, cuidados intermedios y cuidados intensivos	
3.- Honorarios de médicos y cirujanos por servicios prestados en relación a una enfermedad o accidente, en un hospital, clínica o en su consultorio particular	
4.- Aplicación de anestesia suministrada por médico o anestesista (indicar % máximo)	4.- Aplicación de anestesia suministrada por médico o anestesista hasta por el 35% del máximo vitalicio
5.- Medicamentos necesarios para tratamientos	
6.-Gastos de análisis de laboratorio, estudios de rayos x, isótopos radioactivos, de electro- electro-cardiografía, encefalografía, tomografía axial computarizada, scan o cualquier otro, indispensable para el diagnóstico o tratamiento de una enfermedad o accidente, practicado en un hospital, clínica o laboratorio.	
7.- Transfusiones de sangre, plasma u otras sustancias semejantes.	
8.- Costo de aparatos de yeso, de prótesis u ortopedia, suministro de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos indicados por médicos	
9.- Gastos de consumo de oxígeno, terapias respiratorias y nebulizaciones	
10.- Gastos por alquiler de muletas, sillas de ruedas, camas especiales para enfermos y otros aparatos semejantes; así como el alquiler de órganos mecánicos indicados por médicos	
11.- Gastos por tratamientos de radio o terapias, radioterapias, fisioterapias, quimioterapias, rayos laser, criocirugía y cualquier otro avance tecnológico.	
12.- Aparatos de prótesis dental, ojos o miembros artificiales	

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

13.- Gastos por transporte en ambulancias terrestre o aérea.	13.- Gastos por transporte en ambulancia terrestre hasta \$200.00 y aérea hasta \$2,000.00.
14.- Honorarios de enfermera.	
15.- Tratamiento dental, alveolar, gingival originados por accidentes	
16.- Tratamientos de fisioterapistas	
17.- Extracciones de dientes, limpieza y obturaciones dentales	17.- Extracción de terceras molares impactadas
18.- Tratamiento de desórdenes mentales y nerviosos con o sin hospitalización	
19.- Gastos por litotripsia por ultrasonido, imágenes por resonancia magnética y cirugía laparoscópica con o sin láser.	
20.- Tratamiento de alergias de cualquier tipo, incluyendo pruebas de alergia	
21.- Gastos por circuncisiones por enfermedad	
22.- Consulta general externa y por especialidades	
23.- Gastos de cirugía plástica que resulte de lesiones o deformaciones producidas por accidente.	
24.- Prostatectomía e histerectomía sin límite de edad	
25.- Lesiones derivadas de fenómenos de la naturaleza de carácter catastróficos	
26.- Gastos por tratamiento de SIDA y sus complicaciones	26.- Gastos por tratamiento de SIDA y sus complicaciones, hasta por el 25.00% del máximo vitalicio
27.- Vacunas preventivas sin límite de edad, y al 100%	27.- Vacunas preventivas hasta los 10 años de edad y las indicadas por el MINSAL
28.- Exámenes con avances tecnológicos con fines de diagnóstico	
29.- Tratamientos para várices	
30.- tratamiento de epilepsia y sus complicaciones	
31.- Cobertura para hernias de cualquier tipo	
32.- Cobertura para trasplante de órganos mayores, tales como corazón, riñón, pulmón, hígado o médula ósea, etc.	32.- Cobertura para trasplante de órganos mayores, tales como corazón, riñón, pulmón, hígado o médula ósea.
33.- Zapatos ortopédicos para hijos dependientes	33.- Zapatos ortopédicos para hijos dependientes, hasta los 10 años de edad y un par por año póliza
34.- Cobertura de epidemias declaradas o no dentro de la República de El Salvador	
35.- Vitaminas y complementos vitamínicos y minerales	
36.- Cobertura para andropausia y menopausia, sin límite de edad	
37.- Honorarios por ayudantía médica	
38.- Esterilización para ambos sexos por prescripción médica	

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

39.- Cobertura de aros y lentes (no estéticos)	39.- Cobertura de lentes (no estéticos), siempre y cuando sea por primera vez o por cambio de graduación, hasta por \$300.00 por grupo familiar
40.- Cirugías oftalmológicas, incluyendo para la corrección de vicios de refracción, Pterigión, Cataratas, sin límite de edad	
41.- Gastos ocasionados directa o indirectamente, total o parcialmente, por Terrorismo	
42.- Citología, una vez al año, únicamente para la Empleada Asegurada y la Cónyuge dependiente. Indicar costo por separado, si lo hubiere	
43.- examen de PSA una vez al año únicamente para el empleado asegurado y el conyuge dependiente, mayores de 40 años, indicar costo por separado si lo hubiere.	NO
44.- INDICAR VALOR MÁXIMO DE HONORARIOS MÉDICOS POR CONSULTA EXTERNA Y HOSPITALARIA, EN MEDICINA GENERAL, ESPECIALIDAD, Y SUB-ESPECIALIDAD	44.- MÁXIMO DE HONORARIOS MÉDICOS POR CONSULTA EXTERNA Y HOSPITALARIA, EN MEDICINA GENERAL, ESPECIALIDAD, Y SUB-ESPECIALIDAD, HASTA \$35.00
DEDUCIBLE	
Indicar por período de vigencia (305 días) de Póliza (mejorar)	DEDUCIBLE Por persona: DENTRO DE RED: \$50.00 FUERA DE RED: \$100.00.
PORCENTAJE DE REEMBOLSO	
Indicar % de reembolso de los gastos elegibles y el % de participación del asegurado	Coaseguro: (% de reembolso)) 20% de participación en los primeros US\$3,000.00, en exceso de esta suma se reembolsará el 100%. (MÁXIMO 3 POR GRUPO FAMILIAR)
Indicar el monto máximo (US\$) del Coaseguro (Participación del Asegurado)	US\$3,000.00, en exceso de esta suma se reembolsará el 100%. (MÁXIMO 3 POR GRUPO FAMILIAR)
TIPO DE PRIMA A PRORRATA POR EL PERÍODO DE COBERTURA (60 DÍAS)	
El Tipo de Prima a prorrata por el período de cobertura (305 días) establecido es de :	
PRIMA A PRORRATA POR EL PERÍODO DE COBERTURA (60 DÍAS) US\$	
Prima Neta a prorrata por el periodo de cobertura (60 días) US\$	
IVA US\$	Los Seguros son exentos de IVA
TOTAL A PAGAR A PRORRATA POR EL PERÍODO DE COBERTURA (60 DÍAS) US\$75.00	
FORMA DE PAGO DE LA PRIMA POR EL PERÍODO DE	

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

COBERTURA (60 DÍAS)	
Pago de prima mediante 1 cuota	
INFORMACIÓN ADICIONAL:	
1.- REGISTRO DE SINIESTRALIDAD DE 1 AÑO	
2.- Periodo de presentación de reclamos hasta por 12 meses	
3.- Presentar oferta de prima con Red de Proveedores y sin red e indicar costo por separado, si lo hubiere	Se oferta RED MEDICO HOSPITALARIO SISA (SIN COSTO ADICIONAL)
4.- Aceptar las Pre-existencias del Grupo Asegurado	
6.- Indicar el periodo para reembolso de reclamos	
7.- QUE LA COMPAÑÍA EXPRESE SU DISPOSICIÓN EN SUSCRIBIR UNA PÓLIZA ADICIONAL BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y BENEFICIOS, PARA LOS EMPLEADOS QUE DESEEN INCLUIR SU GRUPO FAMILIAR, MEDIANTE PAGOS MENSUALES Y POR CUENTA DEL EMPLEADO	7.- LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA EN LA DISPOSICIÓN DE SUSCRIBIR UNA PÓLIZA ADICIONAL BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y BENEFICIOS, PARA LOS EMPLEADOS QUE DESEEN INCLUIR SU GRUPO FAMILIAR, MEDIANTE PAGOS MENSUALES Y POR CUENTA DEL EMPLEADO
CONDICIÓN ESPECIAL Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS o vinculada a Citigroup y sus entidades afiliadas o vinculadas.	

TERCERA: PLAZO

El plazo de vigencia de las obligaciones comprendidas en este contrato será del día 1 de marzo de 2016 al 30 de abril de 2016, ambas fechas inclusive, a las doce horas del día.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La UTE pagará a La Aseguradora por el servicio del seguro médico-hospitalario para los empleados de la UTE, la cantidad total de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$60.82)**, los seguros de personas son exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto será cancelado por medio de una sola cuota.

QUINTA: ENTREGA DE FACTURAS Y QUEDAN

La Aseguradora entregará a la UTE a más tardar el último día hábil del mes correspondiente a cada pago, la factura respectiva, a fin de que la UTE realice el proceso de requerimiento

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

de fondos según los lineamientos del sistema SAFI II; sin embargo, aquélla deberá cumplir íntegramente sus obligaciones. La UTE hará el pago correspondiente con crédito a treinta días contados a partir de la fecha que la Aseguradora presente la factura correspondiente.

Contra entrega de la respectiva factura, la UTE dará a La Aseguradora un quedán que perderá todo valor, de pleno derecho, al hacerse efectivo el pago respectivo.

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar las obligaciones contraídas en este instrumento LA Aseguradora presentará, en el plazo de ocho días hábiles posteriores de la entrega del presente contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor de la UTE por la cantidad de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (U\$ 6.08), para asegurar que cumplirá con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato y la póliza respectiva, y que los servicios contratados serán prestados de conformidad a lo establecido en su oferta a entera satisfacción de la UTE.

La garantía podrá consistir en un cheque certificado, de caja o gerencial, en una fianza o garantía emitida por una aseguradora, o en títulos valores, de acuerdo a lo establecido en la LACAP y su reglamento, la cual tendrá una vigencia de TRES MESES a partir del inicio de la vigencia del presente contrato, establecido en la cláusula tercera. La falta de presentación de esta garantía en el plazo establecido producirá la caducidad del contrato y se entenderá que La Aseguradora ha desistido de su oferta, por lo cual procederá el reclamo de los daños y perjuicios resultantes, más la penalidad a la que se hace referencia en la Cláusula Octava de este instrumento.

SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

La Aseguradora no podrá ceder o traspasar en todo ni en parte, bajo ningún título, el presente contrato, salvo consentimiento previo por parte de la UTE, el cual deberá constar por escrito; pudiendo la UTE, reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, por lo que se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato rendida, se ejecutaran las gestiones legales pertinentes a fin de reclamar la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

por el incumplimiento, y se dará cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Octava del presente instrumento.

OCTAVA: PENALIZACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de que la Aseguradora incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.- Si la Aseguradora incumpliere una o más de las obligaciones contenidas en el presente contrato o la póliza respectiva, salvo caso fortuito o fuerza mayor, pagará a la UTE en concepto de multa el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, renunciando la Aseguradora a efectuar cualquier reclamo u oposición al respecto; así mismo, la UTE hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de la reclamación de los daños y perjuicios correspondientes, ocasionados por el incumplimiento por parte de La Aseguradora.

NOVENA: CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá darse por terminado por las causas siguientes: a) Por acuerdo entre las partes; b) A solicitud de una de las partes por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados; c) Si La Aseguradora incumpliere cualquier obligación contenida en el presente contrato y póliza respectiva; d) Por no responder el contrato a los interés de la UTE debido a causas sobrevinientes. En el caso a que se refieren los literales a), b) y d) anteriores, la parte interesada dará aviso a la otra con diez días hábiles de anticipación sobre su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ninguna de ellas. Si la terminación del contrato se originare por la causa comprendida en el literal c), la UTE hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato rendida, procederá judicialmente a la reclamación de los daños y perjuicios correspondientes ocasionados por el incumplimiento y hará efectivo lo establecido en la Cláusula Octava del presente contrato.

DECIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

La UTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable, y los principios generales del Derecho Administrativo, en la forma más conveniente al interés público, que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente instrumento. La Aseguradora se obliga a dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente instrumento y póliza respectiva, de conformidad a lo establecido en su oferta, atendiendo las instrucciones que al respecto dicte la UTE, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la misma.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse por acuerdo entre las partes, cumpliendo las formalidades legales para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la vigencia, interpretación o ejecución del presente contrato, deberá ser resuelta entre las partes; en caso no sea posible se dirimirá en la sede judicial correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

DÉCIMO CUARTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

El responsable por parte de la UTE de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato será el Gerente del Departamento Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La UTE en Séptima Calle Poniente Número Cinco Mil Ciento Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, de la ciudad y

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

departamento de San Salvador, y la Aseguradora en Km 10 ½ , Carretera a Santa Tecla, Centro Financiero SISA, Edificio SISA, Santa Tecla, La Libertad.

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le opongan, los documentos siguientes: a) Los términos de referencia respectivos; b) Las ofertas técnica y económica presentadas por la Aseguradora y sus documentos anexos; c) La autorización de adjudicación; d) La garantía de cumplimiento de contrato; e) la póliza correspondiente; y f) Cualquier otro documento que emane de este instrumento. Es entendido y aceptado que este contrato y la póliza respectiva se anteponen a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sean orales o escritos, entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del presente instrumento y los demás documentos contractuales, el texto del contrato y la póliza tiene prevalencia.

DÉCIMA SEPTIMA: OBLIGACION ESPECIAL DE LA ASEGURADORA Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA ASEGURADORA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.- Se prohíbe expresamente a la Aseguradora la divulgación de datos e información obtenida durante la vigencia del presente contrato, y posterior al vencimiento tanto de la Unidad Técnica Ejecutiva como de cualquiera de las instituciones y organismos con las que ésta mantiene vínculos de colaboración y cooperación.-

NOTA: El documento original ha sido modificado, elaborándose una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

DECIMA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La UTE hace constar que el importe del presente contrato se cubrirá con cargo al Proyecto "Plan Plurianual del Fondo de Fortalecimiento Institucional del Sector Justicia-UTE, Año II" código contable 2613, (Fondos DGCD/AECID).

EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Lic. José Mauricio Rodríguez Herrera
Director General en Funciones UTE

Licda. Ivette Yasmin Koch De Magaña
Apoderado General Administrativo
SISA, VIDA, S.A., Seguros de Personas
"La Aseguradora "